Puerto Madryn, Octubre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., G. D. c/ M., H. E. y/u otro s/ Daños y perjuicios"**, Expte. 193 del Año 2011 venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 94/2008).

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Cámara por haber interpuesto el Ab. D. T. recurso de apelación, a fs. 205, contra los honorarios profesionales que le fueron fijados en la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 20/11 de fs. 198/203, por considerarlos bajos, en atención al resultado de su gestión, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado.

II. Con fecha 19 de Julio de 2011, comenzó a regir la modificación a la Ley de Honorarios Profesionales Nº XIII Nº 4, la cual entre otras innovaciones, constituye como unidad de medida, para la determinación de honorarios, el JUS representado por el 1,265% del salario de un Juez de Cámara.

La Ley XIII Nº 15 (modificatoria de la Ley XIII Nº 4) en su artículo 14 establece: "La presente Ley es aplicable a todos los asuntos o procesos pendientes en los cuales no hubiera recaído resolución firme regulando honorarios, al tiempo de su entrada en vigencia".

En atención a lo expuesto, corresponde aplicar las modificaciones introducidas por la Ley ut supra mencionada, ya que la regulación en crisis no ha adquirido firmeza.

Teniendo en cuenta el monto del proceso, y aún elevando el porcentaje fijado por la Sra. Magistrada *a quo,* al máximo dispuesto en el art. 6 de la ley arancelaria, el resultado que de dicho cálculo matemático resulta, no se acerca al mínimo establecido en el art. 7 de la normativa arancelaria, el que

dispone: "... Salvo pacto en contrario, los honorarios de los abogados, tendrán un mínimo de 20 Jus en los procesos de conocimiento...".

Analizados los presentes autos, surge que la actuación del letrado D. A. T. abarcó las dos etapas previstas por el artículo 38 de la ley arancelaria, por lo que le asiste razón a su queja, debiendo elevarse los honorarios profesionales del mismo a 20 Jus, ello conforme con los arts. 7 y 38 de la Ley XIII Nº 4.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 20/11 en todo cuanto ha sido materia de agravios, y en consecuencia, elevar los honorarios profesionales del Ab. D. A. T. en 20 Jus (arts. 7 y 38 de la Ley XIII Nº 4).

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (Arts. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /2011. SIC.